



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2020-MDC

Cayma, 7 de julio del 2020

### VISTOS:

El Informe N° 19-2020-GSC-SGSVTC-M-MDC remitido por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Transito y Comercialización, el Informe Legal N° 75-2020-OAJ/MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la decisión del titular de la entidad; y,

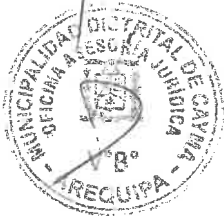
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6°, señala: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en su artículo 20° numeral 6) señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; y en su artículo 43° establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 362-2019-EF aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020; siendo que el artículo 3° de los señalados Procedimientos establecen que el ámbito de aplicación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es de aplicación a todas las municipalidades provinciales y distritales del país; el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria y otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto de Urgencia, a modificar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020; disponiendo que la modificación y/o incorporación de nuevas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas en el citado Programa;

Que, el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, aprobados por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 362-2019-EF; siendo que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, los cuales son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de los mencionados Ministerios en el marco de sus competencias;





Que el artículo 6° del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;

Que, en esa medida, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las grandes ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; asimismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, corresponde dictar medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19. Y, estando que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado y/o ampliado paulatinamente, siendo la última prórroga hasta el 30 de junio del año en curso mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (Publicado en el diario "El Peruano" el 23 de mayo de 2020). El Decreto Supremo N° 362-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, y dictan otras medidas, el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, y dictan otras medidas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, en su artículo 1° aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"; donde en su literal c) numeral VI respecto de la Responsabilidades del Gobierno Local, señala: "c) En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación. Para ello, los sectores involucrados coordinan con los Gobiernos Locales para realizar sesiones de asistencia técnica de manera virtual, a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el Anexo I. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación";





Que, ahora bien, mediante Informe N° 19-2020-GSC-SGSVTC-MDC, de fecha 30 de junio de 2020, el Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, solicita se apruebe mediante Resolución de Alcaldía el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de los espacios temporales habilitado para el comercio de alimentos del Distrito de Cayma", de los siguientes espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos: a) Feria Municipal la Tomilla, b) Feria Municipal Francisco Bolognesi, c) Feria Municipal Buenos Aires, d) Feria Municipal 1ro de Junio. En cuyo efecto, estando a lo establecido en el literal c) del numeral VI de los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, y de conformidad a lo establecido y solicitado por el Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, corresponde su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de los espacios temporales habilitado para el comercio de alimentos del Distrito de Cayma";

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

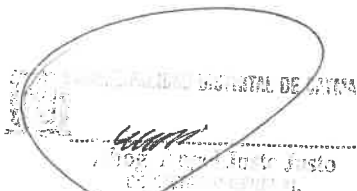
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el denominado "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LOS ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE CAYMA", de los siguientes espacios temporales:

- 1) Feria Municipal la Tomilla,
- 2) Feria Municipal Francisco Bolognesi,
- 3) Feria Municipal Buenos Aires,
- 4) Feria Municipal 1ro de Junio

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Cayma proceda a la verificación del cumplimiento de lo establecido en los planes que han sido materia de aprobación, debiendo de hacer uso de sus atribuciones en los casos que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la resolución conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
  
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores  
FISCAL